



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### **II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 2º.-**

Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º.-**

Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.-**

Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-**

Exenciones subjetivas:

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6º.-**

Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º.-**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Epígrafe primero: Reprografía de documentos:



a) Por fotocopia tipo DINA -4 (o inferior)	0,14 €
b) Por fotocopia tipo DINA -3	0,20 €
c) Por fotocopia tipo DINA -4 dos caras (o inferior)	0,20 €
d) Por fotocopia tipo DINA -3 dos caras	0,23 €

2. Epígrafe segundo: Expedición de documentos cartográficos y gráficos en soporte digital:

a) Por cada cd-rom o DVD de información cartográfica o gráfica: 5,50 €

b) Extras; en caso de tener que manipular la información por técnico competente, cortar, eliminar o georeferenciar la información, se determinará por hora de técnico: 35,85 € / h.

3. Epígrafe tercero: Expedición de documentos relativos a servicios de urbanismo y otros, solicitados a instancia de los particulares y redunden en beneficio particular:

- a) Informes Urbanísticos: 35,85 €
- b) Certificados catastrales: 5,00 €
- c) Bastanteo de poderes: 20,00 €
- d) Certificado adecuación de fincas: 10,00 €
- e) Otros certificados o autorizaciones: 5,00 €
- d) Emisión y duplicado Tarjeta Biblioteca Pública: 6,00 €
- e) Duplicado Tarjeta Instalaciones Deportivas: 6,00 €

Se valorará por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento la afectación particular que conlleve la redacción y tramitación de dichos documentos. Cuando el fin para el que se solicita el certificado catastral es para aportar documentación a la administración en solicitud de becas y/o ayudas de urgencia, la emisión del certificado será gratuita.

Los gastos que se deriven de la tramitación de estos documentos serán a cargo del solicitante.

4. Epígrafe cuarto: Servicio de Gestión documental:

a) Consulta de Expedientes, solicitados a instancia de los particulares y redunden en beneficio particular:

TARIFA CONSULTAS	PRECIO	UNIDAD
<b>Servicio Normal</b>		
Consulta contenedor	3,60 €	Por consulta.
Devolución contenedor	3,60 €	Por devolución
Consulta subcontenedor	4,14 €	Por consulta.
Devolución subcontenedor	4,14 €	Por devolución
Consulta expediente	4,40 €	Por consulta.
Devolución expediente	4,40 €	Por devolución
Consulta Fax o e- mail	0,18 €	Por consulta
<b>Servicio Urgente</b>		



Consulta contenedor	5,77 €	Por consulta.
Devolución contenedor	5,77 €	Por devolución
Consulta subcontenedor	6,62 €	Por consulta.
Devolución subcontenedor	6,62 €	Por devolución
Consulta expediente	7,04 €	Por consulta.
Devolución expediente	7,04 €	Por devolución
Consulta Fax o e- mail	0,29 €	Por consulta

### **Artículo 8º.-**

Bonificaciones de la cuota:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

### **Artículo 9º.-**

1. Devengo. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 10º.-**

Declaración e ingreso:

Los servicios contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza Fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el art. 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

### **Artículo 11º.-**

Infracciones y sanciones:



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### **III. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha última publicación BOPZ: 04/08/17